

## **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **ACORDADA N° 16/2018**

En la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, a los **05 días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho**, reunidos en Acuerdo las Sras. Juezas y los Sres. Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 197 de la Constitución Provincial, instituye que el Poder Judicial de la Provincia será ejercido por un Superior Tribunal, demás tribunales y jurados que establece la ley.

Que el Código Procesal Penal de la Provincia, aprobado por Ley N° 5020, incorpora el juicio por jurados, determinando en su artículo 36 las reglas básicas para la formación del listado de ciudadanos que integrarán dichos jurados.

Que el procedimiento diseñado por esa preceptiva establece en el inc. 1 que la Justicia Electoral de la Provincia elaborará anualmente del padrón electoral y en audiencia pública, con intervención de la Lotería de Río Negro, la lista de ciudadanos separados por circunscripción judicial y por sexo que cumplan las condiciones previstas en los artículos 34 y 35 de la citada ley, y remitirá la misma a la Dirección General de Oficinas Judiciales, el primer día hábil del mes de noviembre del año de que se trate, con publicación en el Boletín Oficial.

Que en virtud de ello, y ante la necesidad de actuación conjunta del Tribunal Electoral Provincial con la mencionada Dirección, resulta pertinente adoptar medidas que contribuyan a la conformación del padrón electoral a partir del cual surgirá, por sorteo, el listado que será enviado a la indicada Dirección General.

Que la presente norma se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206, inciso 2 de la Constitución Provincial y 43 incs. a) y j) de la Ley N° 5190, Orgánica del Poder Judicial.

Por ello,

## **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

### **RESUELVE**

**Artículo 1°.-** El Tribunal Electoral Provincial (TEP) es la autoridad de aplicación para la elaboración de la Lista inicial de Jurados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 inciso 1° del C.P.P. (Ley N° 5020).

**Artículo 2°.-** El TEP solicita, a los fines de la confección de la citada lista, a la Justicia Federal con competencia electoral -Distrito Río Negro-, con la antelación suficiente para el cumplimiento de los plazos legalmente previstos, el registro de ciudadanos mayores de 18 años de edad, a la fecha más actualizada posible.

Receptado dicho padrón, y para ajustar el mismo a las prescripciones de los artículos 34 y 35, el Tribunal Electoral Provincial oficia a quienes puedan contar con la información necesaria para la depuración exigida por la ley.

Recibida la misma, o vencido el plazo para hacerlo, el TEP, mediante el sistema informático habilitado para ello, procede a efectuar las exclusiones que resulten pertinentes del referido registro de electores y, a partir de allí, a confeccionar el resultante por Circunscripción Judicial y por sexo a los fines de dar cumplimiento al artículo 193 inciso 6 del C.P.P. (Ley N° 5020).

**Artículo 3°.-** El sorteo se efectúa por la Lotería de la Provincia de Río Negro, mediante el procedimiento que la misma instrumente, el que debe garantizar transparencia y seguridad.

El Tribunal Electoral Provincial efectúa las notificaciones pertinentes a los Organismos que cumplen la función de veedores del sorteo, conforme al artículo 36 inciso 1 del C.P.P. (Ley N° 5020).

**Artículo 4°.-** La fecha del sorteo a realizar por la Lotería de la Provincia de Río Negro debe fijarse con la antelación suficiente para que al 1° de noviembre del año de que se trate, la Dirección General de Oficinas Judiciales cuente con la lista inicial de jurados, luego de cumplimentada, por el TEP, la publicidad requerida en el artículo 36 inciso 1 del C.P.P. (Ley N° 5020), mediante su difusión en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial.

**Artículo 5°.-** Las observaciones realizadas por los ciudadanos a los listados de jurados, de conformidad a lo previsto en el artículo 36 inciso 4° del C.P.P. (Ley N° 5020), son tramitadas ante la Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia.

**Artículo 6°.-** La Dirección General de Oficinas Judiciales informa al Tribunal Electoral Provincial previo al sorteo, el número necesario de jurados populares separados por circunscripción que se prevé utilizar al año siguiente, en función de los juicios estimados por Circunscripción Judicial y las condiciones establecidas en el señalado art. 36. En caso de no contar con esta información en tiempo y forma, se tomará en cuenta la cantidad de juicios estimados para el año anterior.

**Artículo 7°.-** Regístrese, comuníquese, tómesese razón y oportunamente archívese.

**Firmantes:**

**MANSILLA - Presidente STJ - BAROTTO - Juez STJ - PICCININI - Jueza STJ -  
APCARIÁN - Juez STJ.**

**CALVETTI - Secretaria Subrogante de Gestión y Acceso a Justicia STJ.**